

Cuaderno n° 1 - Prueba documental.

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I.

Juicio: *"Construcciones y Servicios Viales S.R.L. c/ Municipalidad de Tafí Viejo s/ cobros (ordinario)"*.

Expte N°: 397/25

Gustavo José Lucchetta, abogado del foro local, M.P. N° 10.179, por CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS VIALES S.R.L. (actora) y demás condiciones ya acreditadas, a V.E. respetuosamente digo:

I.- Ofrezco prueba:

Atento al estado de la causa, vengo en tiempo y forma a ofrecer la presente probanza que acredita de manera acabada el derecho de mi mandante, a tenor de las siguientes consideraciones:

I.- Se ofrece la totalidad de las constancias obrantes en autos, incluida la documental acompañada con la demanda, la cual no ha sido objeto de oposición, desconocimiento ni impugnación concreta y oportuna por la demandada.

En consecuencia, y conforme a la carga de la impugnación específica, tal omisión importa el reconocimiento tácito de la autenticidad de los instrumentos y de la veracidad de su contenido, con los efectos procesales correspondientes, de conformidad con el imperativo del art. 45 del CPA.

Asimismo, la ausencia de objeción en cuanto a su alcance y valor probatorio conlleva la aceptación de su idoneidad para acreditar los extremos invocados, quedando vedada cualquier ulterior discusión sobre tales aspectos en virtud del principio de preclusión.

En consecuencia, dichos instrumentos adquieren pleno

valor probatorio y deben ser ponderados por V.E. como elementos eficaces de convicción al momento de dictar sentencia, no pudiendo la contraria, en esta instancia, introducir cuestionamientos extemporáneos que desnaturalicen las reglas del debido proceso y la lealtad procesal.

II.- Respecto a la documental en poder de terceros ofrecida, huelga reiterar lo manifestado por esta parte respecto las constancias de los expedientes Administrativos N° 12684/C/2024 y N° 5418-SGA-2022.

Len efecto, las mismas fueron acompañadas por la demandada (Municipalidad De Tafí Viejo), de manera incompleta, fragmentaria, inconexa, contradictoria, irregular, carente de foliatura, con reiteraciones injustificadas, omisiones graves, alteración de la correlatividad del expediente administrativo, e incluso con indicios serios y objetivos de manipulación y ocultamiento de prueba documental.

Dicho proceder se encuentran franca violación a los principios de buena fe procesal, lealtad, colaboración, transparencia, contradicción, igualdad de armas y derecho de defensa, que rigen el proceso contencioso administrativo, y en abierta contradicción con las manifestaciones expresas efectuadas por la propia demandada.

Así la demandada, respecto del expediente administrativo N° 12684/C/2024, **no ha acompañado absolutamente ninguna documentación**, pese a haber sido requerido en forma expresa, concreta y específica por V.E. en el oficio librado conforme art. 32 CPA.

Se trata, en consecuencia, de un incumplimiento liso y llano de la manda judicial, que priva a esta parte y a V.E. de conocer el contenido real del expediente administrativo cuya existencia y tramitación la demandada invoca.

En relación al expediente administrativo N° 5418-SGA-2022, la irregularidad es aún más grave, de la totalidad de la documentación acompañada no surge una sola constancia relativa a la obra ejecutada, ni al

procedimiento administrativo propio del contrato de obra pública, tales como (a modo meramente enunciativo): Certificados de obra, Mediciones, Órdenes de servicio, Informes técnicos, Actas de avance, Actas de recepción provisoria o definitiva, Intervenciones técnicas o administrativas vinculadas a la ejecución.

La ausencia absoluta de toda documentación sustancial vinculada a la obra reclamada no puede ser interpretada como un descuido o error material, sino que configura un claro, deliberado y sistemático ocultamiento de prueba relevante, máxime cuando se trata precisamente de los certificados de obra cuyo cobro es objeto del presente proceso.

Finalmente, corresponde señalar de manera expresa que la documentación acompañada por la demandada (aun con todas las falencias, omisiones e irregularidades ya denunciadas) se circunscribe casi exclusivamente al procedimiento de licitación, sin incorporar documentación sustancial alguna relativa a la etapa de ejecución de la obra.

Tal limitación evidencia que la Municipalidad ha optado por remitir únicamente aquella parte del expediente que le resulta funcional a su postura de incumplir, omitiendo deliberadamente la restante documentación administrativa que resulta central para dilucidar la cuestión debatida en autos, lo que refuerza la conclusión de que existe un proceder selectivo, parcial y contrario a la obligación de remitir las actuaciones administrativas completas, íntegras y sin alteración alguna.

Respecto la documentación efectivamente adjunta, se deja reiterado las observaciones manifestadas en los puntos IV a VIII de mi presentación de fecha 02/02/2026 como así las conclusiones del punto IX a los fines de la brevedad.

Cabe concluir que La Municipalidad no solo ha incumplido una orden judicial, sino que distorsiona el proceso, introduce incertidumbre probatoria y compromete seriamente la regularidad del trámite.

II.- Petitorio:

Por lo hasta aquí expresado, a V.S. pido se tenga por presentada en debido tiempo y forma la presente probanza, admitiéndose la misma por así corresponder a derecho y lo manifestado respecto la documentación adjunta por la demandada.

**PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÁ JUSTICIA**